

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0811 del 18 de julio de 2018**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos *"(...) incendio forestal provocado, se ubica en la vereda morritos del municipio de Cocorná; desde el puente de Pailania se alcanza a avizorar la quema por intervención del hombre; no obstante y según información recabada a un integrante de Morritos, el presunto es el mayordomo del señor Julio Giraldo, dueño del predio y residente en Medellín (...)"*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución No 134-0160 del 09 de agosto de 2018**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala que se adelanta en el predio con coordenadas W: -75° 7' 21.6", N: 5° 58' 16.9" Z: 991 msnm, ubicado en la vereda Morritos del municipio de Cocorná, la anterior medida se impone al señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.623.894.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00284 del 20 de enero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio con un PK_1972001000005600028 Y FMI 0125164 denominado sin nombre, localizado en la Vereda Morritos del Municipio de Cocorná- Antioquia, en la coordenada W: -75° 07' 21,6", N: 5° 58' 16.9" y Z: 909 msnm, propiedad del señor julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623,894.

En la visita se observó que el señor del señor julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623,894, suspendió toda actividad de tala y quema de bosque, ya que, no se encontrón tocones de nuevos árboles talados, además, el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural y rastrojos altos y bajos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolucion N°134-0160-2018, 09/08/2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, al señor Julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623,894.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, de la actividades de tala que se adelantan en el predio con coordenadas W: 75° 07' 21,6" N: 05° 58' 16,9" Z: 909 msnm, ubicado en la Vereda Morritos del Municipio de Cocorná, la anterior medida se impone, al señor Julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623.894.		X 100%			Se suspendió la actividad de tala y quema de bosque en el sitio de interés.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR AL SEÑOR al señor Julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623,894. para que en un término de 60 (SESENTA DIAS) días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones: - Sembrar en el predio afectado 80 árboles nativos y forestales que poseen importancia ecológica y económica en la región. - Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo. - ATENERSE INMEDIATAMENTE,		X 100%			El área intervenida se encuentra en regeneración natural, y en rastrojos altos y bajos.

de realizar cualquier aprovechamiento forestal o quemas sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

NOTA: el señor Julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623.894. Cumplió a cabalidad el 100% de los requerimientos impuestos en la Resolución N°134-0160-2018, 09/08/2018.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Julio Cesar Giraldo Pineda con C.C 71, 623.894, dio cumplimiento a la cabalidad 100% a las obligaciones estipuladas en la Resolución N°134-0160-2018, 09/08/2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva, toda vez que durante la visita técnica no se observaron nuevas afectaciones ambientales.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 22 de diciembre de 2021, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-000128 del 07 de enero de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00284 del 20 de enero de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. 134-0160 del 09 de agosto de 2018**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **051970330986**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No 134-0811 del 18 de julio de 2018.
- Informe técnico de queja No 134-0260 del 01 de agosto de 2018.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-00284 del 20 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.623.894, mediante **Resolución No 134-0160 del 09 de agosto de 2018**, por las actividades de tala que se adelantaron en el predio con coordenadas W: -75° 7' 21.6", N: 5°, 58' 16.9" Z: 991 msnm, ubicado en la vereda Morritos del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970330986, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JULIO CÉSAR GIRALDO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.623.894.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/02/2022
Expediente: 051970330986
Técnico: Jairo Alzate
Asunto: Queja ambiental - Archivo